DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.854 | Sábado 18 de Mayo de 2024 | Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2493220

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

FIJA CALENDARIZACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y ESTABLECE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE DEBERÁN PARTICIPAR DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 E IDENTIFICA NIVELES Y ASIGNATURAS QUE SERÁN EVALUADAS

(Resolución)

Núm. 4.193 exenta.- Santiago, 30 de abril de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley Nº 21.625, que establece Sistema Único de Evaluación Docente; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las normas que la complementan y modifican; en el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto con fuerza de ley Nº 24, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece el Proceso de Inducción y Mentoría y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógica en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y regula otras materias a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la ley Nº 20.903; en el decreto Nº 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en la resolución exenta Nº 6.577, de 2017, en la resolución exenta Nº 6.636, de 2018, modificada por la resolución exenta Nº 672, de 2019, en las resoluciones exentas Nº 6.410, de 2019, Nº 5.135, de 2020, Nº 6.546, de 2021, Nº 6.047, de 2022 y Nº 6.794, de 2023, todas de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones exentas Nº 3.876, de 2019, Nº 200, de 2020, Nº 228, de 2021, Nº 272, modificada por las resoluciones exentas Nº 356 y Nº 386, todas de 2022, y en la resolución exenta Nº 230, de 2023, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; en el Ord. Nº 010/141, de 2024, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

1º Que, la ley Nº 20.903, creó un Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el que tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de desarrollo profesional;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2º Que, este Sistema está constituido por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente que se compone de un proceso evaluativo integral que consta de dos instrumentos regulados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, en adelante "Estatuto Docente", a saber: Evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos atingentes a la disciplina y nivel que imparte el profesional de la educación y el portafolio profesional de competencias pedagógicas que evalúa la práctica docente de desempeño en el aula, considerando sus variables de contexto;

3º Que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 19 K del Estatuto Docente, en el caso de aquellos profesionales de la educación y educadores que se desempeñen en modalidades educativas que requieren de una metodología especial de evaluación para el reconocimiento de sus competencias pedagógicas, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante "el Centro" o CPEIP indistintamente, deberá adecuar el instrumento portafolio profesional a dichos requerimientos;

4º Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 19 L del Estatuto Docente, el instrumento portafolio se aplica por el Centro respecto del profesional de la educación cada cuatro años;

5º Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del decreto Nº 339, de 2018, del Ministerio de Educación corresponderá a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictar la resolución que establezca la calendarización de la rendición de los Instrumentos del Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, a más tardar el 30 de junio de cada año;

6º Que, el artículo vigésimo tercero transitorio de la ley Nº 20.903, establece que la aplicación del Título III del Estatuto Docente a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: La primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo trigésimo transitorio de dicha ley. En este contexto y según lo dispone el artículo vigésimo noveno transitorio de la ley Nº 20.903, los profesionales de la educación dependientes de establecimientos educacionales de sostenedores adjudicatarios de los cupos deberán rendir los instrumentos establecidos en el artículo 19 K del Estatuto Docente, a partir del año siguiente a la adjudicación de los cupos respectivos;

7º Que, el párrafo 6º transitorio de la ley Nº 20.903, regula la aplicación del Sistema al nivel parvulario, disponiendo que su ingreso se producirá a partir del año 2020. Por su parte, conforme al Título III del decreto con fuerza de ley Nº 24, de 2017, del Ministerio de Educación, el Sistema es aplicable también, con adecuaciones, a los profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan funciones de dirección o pedagógicas en los establecimientos de educación parvularia dependientes de dicha institución;

8º Que, mediante la resolución exenta Nº 6.577, de 2017, la resolución exenta Nº 6.636, de 2018, modificada por la resolución exenta Nº 672, de 2019, las resoluciones exentas Nº 6.410, de 2019, Nº 5.135, de 2020, Nº 6.546, de 2021, Nº 6.047, de 2022 y Nº 6.794, de 2023, todas de la Subsecretaría de Educación, se asignaron los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación que se desempeñan en el sector particular subvencionado y regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, y a través de las resoluciones exentas Nº 3.876, de 2019, Nº 200, de 2020, Nº 228, de 2021, Nº 272, modificada por las resoluciones exentas Nº 356 y Nº 386, todas de 2022, y en la resolución exenta Nº 230, de 2023, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se aprobó la nómina de establecimientos de educación parvularia que ingresan al Sistema en el mes de marzo de 2020, en el mes de marzo de 2021, en el mes de marzo de 2022, en el mes de marzo de 2023 y en el mes de marzo de 2024, respectivamente;

9º Que, considerando la disponibilidad presupuestaria, establecida por la Ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, es necesario identificar las comunas, los sectores y niveles que serán evaluados durante el presente año, así como regular los plazos que tendrán los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados y regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, y aquellos del nivel parvulario para rendir el portafolio, por lo que procede dictar el presente acto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

Artículo primero: Fíjase, en el marco del proceso de reconocimiento y promoción del Desarrollo Profesional Docente para el año 2024, la calendarización de etapas y actividades que a continuación se indica:

1. Registro: Los sostenedores registran participación de los profesionales de la educación docentes de su dotación en la plataforma www.docentemas.cl: Entre el 2 y el 17 de mayo de 2024.

En esta etapa, los sostenedores deberán revisar las nóminas que propondrá el CPEIP en virtud de la información reportada por el mismo sostenedor en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) en el mes de abril de 2024. En razón de la revisión efectuada, el sostenedor podrá: Confirmar, eliminar o incorporar profesionales de la educación indicando los niveles y asignaturas en las que se desempeñan, información que posteriormente será validada por el CPEIP.

2. Validación: Los profesionales de la educación deben ingresar como usuarios a la plataforma www.docentemas.cl: Entre el 3 y el 18 de junio de 2024.

En esta etapa los profesionales de la educación deberán verificar sus datos personales y de contacto, ratificándolos o rectificándolos en caso de no corresponder. Luego, deberán confirmar su inscripción en el proceso de reconocimiento, específicamente en la rendición del instrumento portafolio.

En esta etapa podrán suspender su participación de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del decreto Nº 339, de 2018, del Ministerio de Educación.

El profesional de la educación deberá revisar en esta etapa que el nivel y asignatura inscrita es la que corresponde, toda vez que tanto su instrumento portafolio como la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos a rendir deben ser concordantes y relativos al mismo nivel y asignatura, dentro de la modalidad que le corresponde.

En caso de que la información propuesta no sea concordante con su desempeño, el profesional de la educación podrá solicitar en esta etapa el cambio de su inscripción, la que debe ser aprobada por su sostenedor o su encargado de evaluación en el periodo indicado en el numeral 4 de este artículo.

Es importante destacar que los profesionales de la educación que durante el año 2020 suspendieron la aplicación de los instrumentos de su proceso de reconocimiento, conforme a la ley Nº 21.272 y a ley Nº 21.506, podrán rendir su proceso de reconocimiento hasta el presente año (2024).

Además de lo anterior, es necesario tener presente que los siguientes profesionales de la educación deberán rendir su proceso de reconocimiento en el año 2024:

• Los profesionales de la educación dependientes de establecimientos educacionales del sector municipal y de Servicios Locales de Educación Pública, que ejerzan docencia de aula y se encuentren asignados en tramo de acceso, siempre que se rijan por las normas del Sistema por cuatro años o más contados hacia atrás desde el 24 de octubre de 2023.

• Los profesionales de la educación que presten servicios en establecimientos educacionales particulares subvencionados, o en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que se encuentren en el tramo de acceso 3 años o más contados desde el 24 de octubre de 2023.

3. Publicación de Manuales y Rúbricas de Portafolios en el sitio web www.docentemas.cl para los profesionales de la educación que serán evaluados durante el proceso 2024: el 3 de junio de 2024.

4. Plazo de aprobación o rechazo de solicitudes de cambio de nivel y/o asignaturas realizadas por los profesionales de la educación, por parte de los sostenedores en la plataforma www.docentemas.cl: Desde el 3 de junio al 8 de julio de 2024.

5. Periodo de elaboración de los portafolios por los profesionales de la educación: Entre el 8 de julio al 18 de noviembre de 2024.

6. Proceso de corrección de portafolios: Entre el 18 de diciembre de 2024 al 22 de marzo de 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Entrega a los profesionales de la educación de los resultados obtenidos en los instrumentos portafolio y evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos: A partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial la resolución que asigna tramos, la que será dictada antes del lunes 30 de junio de 2025, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 Q del Estatuto Docente.

8. Inscripción para la rendición de la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos en página www.evaluacionconocimientos.cl: En la oportunidad que fije la Agencia de la Calidad de la Educación mediante el correspondiente acto administrativo publicado en su página institucional.

Los profesionales de la educación podrán suspender el instrumento portafolio por la causal a que hace referencia el artículo 35, del decreto Nº 339, de 2018, del Ministerio de Educación, durante todo el periodo de elaboración de evidencia. Además, podrán suspender la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos en el plazo previsto por la Agencia.

No obstante lo anterior, si un profesional de la educación suspende su proceso de reconocimiento pero luego rinde el instrumento portafolio y/o la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, se entenderá que renuncian a su derecho a suspenderlo, debiendo el CPEIP o la Agencia corregir el o ambos instrumentos. Dichos puntajes serán válidos para el presente proceso de reconocimiento en caso de que haya rendido ambos instrumentos o el del año siguiente en caso que hayan rendido sólo uno.

Artículo segundo: Declárase, para todos los efectos legales, que, durante el año 2024, serán evaluados los profesionales de la educación que se desempeñen en los siguientes niveles y asignaturas:

a. Docentes de Educación Parvularia, que realizan clases de aula en Nivel 1 Sala Cuna, Nivel 2 Medio y Nivel 3 Transición;

b. Docentes Generalistas de primer a cuarto año de Educación Básica, que impartan: Lenguaje y Comunicación y Matemática (ambas asignaturas);

c. Docentes de Educación Básica, en los niveles de 1º a 6º, que impartan al menos una de las siguientes asignaturas: Lenguaje, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Tecnología, y Religión (católica o evangélica);

d. Educadores Diferenciales, Educadores de Párvulos o profesionales de la educación con mención asociada a Educación Diferencial/Especial, que trabajan con estudiantes de Educación Parvularia, de Educación Básica o Educación Media con Trastornos Específicos de Lenguaje (TEL), como también con Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), integrados en escuelas regulares (con Proyectos de Integración o Grupos Diferenciales), en escuelas de lenguaje, en establecimientos en contexto de encierro o en establecimientos de educación de adultos;

e. Docentes de Educación Básica 7º y 8º y de Educación Media, que impartan al menos una de las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales-Química, Ciencias Naturales-Física, Ciencias Naturales-Biología, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Educación Física y Salud, Inglés, Francés, Artes Visuales, Música, Filosofía, Religión (Católica o Evangélica), Tecnología, Ciencias para la Ciudadanía y Educación Ciudadana;

f. Docentes de Educación Media Técnico Profesional, de todos los Sectores y Especialidades, establecidos en las bases curriculares vigentes, en el decreto Nº 452, de 2013 y en el decreto Nº 193, de 2019, ambos del Ministerio de Educación:

- Sector económico Administración, que impartan al menos una de las siguientes especialidades: Contabilidad, Administración mención Logística, Administración mención Recursos Humanos;
- Sector económico Agropecuario, especialidad Agropecuaria mención Pecuaria, Agropecuaria mención Agricultura, Agropecuaria mención Vitivinícola;
- Sector económico Alimentación, especialidades Elaboración Industrial de Alimentos y Gastronomía;
- Sector económico Confección, especialidad Vestuario y Confección Textil;

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- Sector económico Construcción, especialidades Instalaciones sanitarias, Montaje industrial, Refrigeración y climatización, Construcción;
- Sector económico Electricidad, especialidades Electricidad, Electrónica;
- Sector económico Gráfico, especialidades Dibujo técnico, Gráfica;
- Sector económico Hotelería y turismo, especialidades Servicios de hotelería, Servicios de turismo;
- Sector económico Maderero, especialidades Forestal, Muebles y terminaciones en madera;
- Sector económico Marítimo, especialidades Acuicultura, Operaciones portuarias, Pesquería, Tripulación de naves mercantes y especiales;
- Sector económico Metalmecánica, especialidades Construcciones metálicas, Mecánica automotriz, Mecánica industrial, Mecánica de Mantenimiento de aeronaves;
- Sector económico Minero, especialidades Explotación minera, Metalurgia extractiva, Asistencia en Geología;
- Sector económico Química e industria, especialidad Química industrial;
- Sector económico Salud y Educación, especialidades Atención de Párvulos, Atención de Enfermería;
- Sector económico Tecnología y Comunicaciones, especialidades Conectividad y Redes, Programación, Telecomunicaciones.

g. Docentes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que impartan al menos una de las siguientes asignaturas del nivel 1 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática; de los niveles 2 o 3 de Enseñanza Básica: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales; de los niveles 1 o 2 de Educación Media en la modalidad científico humanista, o los niveles 1, 2 o 3 en la modalidad técnico profesional: Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Estudios Sociales, e Inglés;

h. Educadores Diferenciales, Educadores de Párvulos con mención asociada a Educación Diferencial/Especial que se desempeñan en Escuelas Especiales o Regulares que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes y docentes de Educación Básica o Media de Artes Visuales, Educación Física o Música, que se desempeñan en Escuelas Especiales atendiendo a estudiantes con dichas necesidades educativas;

i. Docentes, que impartan Lengua y Cultura Indígena para Educación Básica en establecimientos regulares, en Aymara, Mapuzungun, Quechua, y Rapanui.

Artículo tercero: Establézcase, que, durante el año 2024, deberán rendir el instrumento portafolio indicado en el artículo 19 K del Estatuto Docente los siguientes profesionales de la educación:

a. Los profesionales de la educación del sector municipal y dependientes de Servicios Locales de Educación Pública que se desempeñen en alguno de los niveles y asignaturas indicadas en el artículo anterior;

b. Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, a los que se les asignó un cupo dentro del Sistema por la resolución exenta Nº 6.794, de 2023, de la Subsecretaría de Educación y que se encuentran en las categorías que señalan las letras a), b) y h), indicadas en el artículo anterior;

c. Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, a los que se les asignó un cupo dentro del Sistema por la resolución exenta Nº 6.047, de 2022, de la Subsecretaría de Educación y que se encuentran en las categorías que señalan las letras a), b), c) y e) del artículo anterior, en el caso del literal e) aplica sólo para profesionales de la educación que se desempeñan en educación media. Además, deberán reconocerse los profesionales de la educación que se desempeñan en los niveles y asignaturas señaladas en los literales f), g) y h), del artículo anterior a quienes se les asignó un cupo por la citada resolución exenta Nº 6.047, de 2022;

d. Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

encuentran en cualquiera de las categorías que señalan las letras del artículo segundo precedente, a los que se les asignó un cupo por la resolución exenta Nº 6.546, de 2021, por la resolución exenta Nº 5.135. de 2020, por la resolución exenta Nº 6.410, de 2019, por la resolución exenta Nº 6.636, de 2018, modificada por la resolución exenta Nº 672, de 2019, o por la resolución exenta Nº 6.577, de 2017, todas de la Subsecretaría de Educación, y

e. Los profesionales de la educación que se desempeñan en la categoría de la letra a) del artículo segundo, asignados a un cupo del Sistema mediante la resolución exenta Nº 3.876, de 2019, o mediante la resolución exenta Nº 200, de 2020, o por la resolución exenta Nº 228, de 2021 o mediante la resolución exenta Nº 272, modificada por la resolución exenta Nº 376, ambas de 2022, o a través de la resolución exenta Nº 230, de 2023, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Artículo cuarto: Téngase presente que la elaboración del instrumento portafolio es una actividad personal. Será responsabilidad de cada profesional de la educación velar por que la información que entrega como evidencia de su desempeño profesional sea original y corresponda efectivamente a actividades desarrolladas como parte de su función de docencia de aula. La entrega de información falsa, copiada o elaborada por terceros determinará que la evidencia del docente sea objetada, debiendo el docente repetir su portafolio al año siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b), del artículo 72, del Estatuto Docente.

Por último, resulta necesario indicar que durante la jornada de aplicación de la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, los profesionales de la educación no podrán utilizar celulares, cámaras fotográficas u otros dispositivos similares, puesto que las pruebas aplicadas son instrumentos de uso reservado, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de acción de captura, difusión, reproducción o apropiación indebida del material, durante o con posterioridad a la evaluación, ya sea esta total o parcial. Asimismo, está prohibida la copia a otras personas o desde otros documentos o dispositivos. El uso de elementos prohibidos determinará que el proceso de rendición del instrumento sea objetado, y será informado a su sostenedor de la conducta observada.

Anótese, comuníquese y publíquese en el sitio web www.docentemas.cl.- Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl